

NORMA DE CARACTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA LOS TÍTULOS I, III Y V, DEL LIBRO III, SOBRE BENEFICIOS DEL SEGURO DE CESANTÍA, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO DE CESANTÍA.

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, en el artículo 47 número 6 de la Ley N° 20.255 y en el artículo 35 de la Ley N° 19.728, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Libro III del Compendio de Normas del Seguro de Cesantía.

I. Modifícase el Título I. Aspectos Generales, de la siguiente forma:

1. Elimínase en la Letra B. Obligaciones de la Administradora de Fondos de Cesantía, número 8, la oración “, y deberá responder las consultas de la Bolsa Nacional de Empleo, respecto de la condición de afiliados al seguro de cesantía, de las personas que soliciten inscribirse en ella”.
2. Modifícase en la Letra D. Solicitud de las Prestaciones, Capítulo III. Verificación de Requisitos, el número 3, de la siguiente manera:
 - a) Reemplázase la letra a), por la siguiente:

“a) Informar al trabajador, que deberá obtener mensualmente la certificación necesaria de la BNE para acceder al beneficio, a fin de acreditar que mantiene su derecho al pago. En todo caso, el trabajador siempre podrá optar por concurrir personalmente a una OMIL para obtener la certificación señalada, dentro de las fechas indicadas en la solicitud a que se refiere este número.”
 - b) Reemplázase la letra b), por la siguiente:

“b) Transmitir a la Bolsa Nacional de Empleo, la siguiente información: Nombre, RUT, datos de contacto registrados, nivel de estudios, RUT y razón social de los últimos empleadores, cuando corresponda, y última remuneración devengada al mes del término del contrato de trabajo.”

3. Reemplázase la Letra E. Otorgamiento de la Prestación, por la siguiente:

"E. Otorgamiento de la Prestación

La procedencia de otorgar o no la prestación, deberá resolverse dentro de un plazo de 3 días hábiles contado desde la recepción de los antecedentes. La Sociedad Administradora deberá consignar en la respectiva "Solicitud de Prestación por Seguro de Cesantía", señalada en el Anexo N° 3 del presente Título (el que corresponde a un esquema de diseño y contenido mínimo, que deberá considerar la AFC para su confección), y en cualquier otro documento que adjunte el trabajador, la fecha de recepción de aquél. La respuesta a la solicitud se entregará al afiliado conjuntamente con las fechas de los pagos y con las condiciones que el solicitante debe cumplir para recibirlos o con las observaciones relativas al rechazo de la solicitud o a los trámites pendientes para su resolución."

4. Reemplázase en la Letra H. Bolsa Nacional de Empleo, en el segundo párrafo la expresión "número 1 del Anexo 5 del presente Título, "Certificación de Beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario"", por la expresión "Anexo N°5 Obligaciones de la AFC en relación a la Certificación para Beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, del presente Título."
5. Intercálase en el tercer párrafo del número 1 del Anexo N° 2. Mandatos para Tramitar las Prestaciones a través de Terceros, entre las expresiones "a la OMIL" y "con el objeto", la expresión ", cuando corresponda,".
6. Reemplázase en el Anexo N° 3, apartado "Solicitud de Prestación por Seguro de Cesantía: Afiliados con Derecho a Fondo de Cesantía Solidario", Sección 3: Cálculo Estimativo de Prestaciones, el recuadro Opción 1: Financiamiento con Fondo de Cesantía Solidario, por el siguiente:

Opción 1: FINANCIAMIENTO CON FONDO DE CESANTÍA SOLIDARIO (1)			
	Fecha giro	A percibir	Fecha presentación OMIL cuando corresponda (2)
Primer Giro			
Segundo Giro			
Tercer Giro			
Cuarto Giro			
Quinto Giro (3)			
	Total		

CONDICIONES

1. Estar CESANTE
2. Obtención de la certificación mensual por la BNE/OMIL de..... En el caso que el trabajador haya optado por certificarse en la OMIL, deberá concurrir personalmente a ésta en las fechas indicadas.
3. Si está recibiendo el último giro, infórmese si tiene derecho a recibir 2 giros adicionales

7. Reemplázase el Anexo N° 5, por el siguiente:

**"Anexo N° 5
Obligaciones de la AFC en relación a la Certificación para Beneficiarios del Fondo
de Cesantía Solidario**

Cada vez que la AFC acepte una solicitud por cesantía con cargo al FCS deberá transmitir a la Bolsa Nacional de Empleo, en forma electrónica y dentro de un plazo máximo de 2 días hábiles, la siguiente información necesaria para efectuar la certificación mensual de los beneficiarios con derecho a prestaciones del Fondo de Cesantía Solidario: nombre, RUT, datos de contacto registrados y nivel de estudios del afiliado, RUT y razón social de los últimos empleadores cuando corresponda y última remuneración devengada al mes de término del contrato.

A su vez, la AFC remitirá mensualmente a la BNE o, a través de la BNE, a la OMIL seleccionada por el trabajador, un listado con todos los trabajadores que tienen derecho a la prestación con cargo al FCS.

La AFC deberá verificar mensualmente el estado de certificación de aquellos beneficiarios incluidos en la nómina enviada a la BNE o la respectiva OMIL, a través de la BNE.

Para este efecto deberá considerar los siguientes estados de certificación:

Aceptado:

- A1** ACEPTADO, SE INSCRIBIÓ EN LA OMIL/BNE PERO NO RECIBIÓ OFERTA DE EMPLEO NI CAPACITACIÓN
- A5** ACEPTADO, PADECE ALGUNA ENFERMEDAD O DISCAPACIDAD QUE LE IMPIDE DESARROLLAR EL EMPLEO OFRECIDO
- A6** ACEPTADO, RESIDE EN UNA LOCALIDAD DISTANTE DEL LUGAR DONDE SE REALIZA LA ENTREVISTA DE EMPLEO, DONDE DEBE DESEMPEÑARSE EL RESPECTIVO EMPLEO O DONDE SE REALIZA LA CAPACITACIÓN OFRECIDA
- A7** ACEPTADO, EL EMPLEO O BECA DE CAPACITACIÓN OFRECIDOS NO GUARDAN RELACIÓN CON LAS HABILIDADES O DESTREZAS DEL EMPLEO ANTERIOR U OCASIONAN UN SERIO MENOSCABO A SU CONDICIÓN LABORAL O A SUS ESTUDIOS PROFESIONALES, UNIVERSITARIOS O TÉCNICOS
- A8** ACEPTADO, EL EMPLEO OFRECIDO NO LE PERMITE PERCIBIR UNA REMUNERACIÓN IGUAL O SUPERIOR AL 50% DE LA ÚLTIMA DEVENGADA EN EL EMPLEO ANTERIOR, DE ACUERDO AL PERFIL DEL BENEFICIARIO INGRESADO EN LA BNE
- A9** ACEPTADO, CONCURRE A LA/LAS ENTREVISTAS DE EMPLEO DEBIDAMENTE INTERMEDIADAS POR LA OMIL O LA BNE

A10 ACEPTADO, ACEPTA LA/LAS OPORTUNIDADES DE EMPLEO INTERMEDIADAS POR LA OMIL O LA BNE

A11 ACEPTADO, POSTULA A LA/LAS OPORTUNIDADES DE EMPLEO DISPONIBLES EXIGIDAS EN EL REGLAMENTO

A12 ACEPTADO, ACEPTA LA CAPACITACIÓN O BECA DE CAPACITACIÓN FINANCIADA Y OFRECIDA POR EL SENCE

Rechazado:

R1 RECHAZADO, RECHAZA SIN CAUSA JUSTIFICADA, UNA OPORTUNIDAD DE EMPLEO INTERMEDIADA POR LA RESPECTIVA OMIL, A TRAVÉS DE LA BNE O DIRECTAMENTE POR LA REFERIDA BOLSA

R3 RECHAZADO, NO CONCORRE, REITERADAMENTE Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, CON UNA PERIODICIDAD AL MENOS MENSUAL, A ENTREVISTAS DE EMPLEO DEBIDAMENTE INTERMEDIADAS POR LA RESPECTIVA OMIL, A TRAVÉS DE LA BNE, O DIRECTAMENTE POR LA REFERIDA BOLSA

R4 RECHAZADO, NO POSTULA, REITERADAMENTE Y SIN CAUSA JUSTIFICADA, A UNA OPORTUNIDAD DE EMPLEO QUE SE ENCUENTRA DISPONIBLE SEGÚN LE INFORMARE LA RESPECTIVA OMIL, A TRAVÉS DE LA BNE, O DIRECTAMENTE POR LA REFERIDA BOLSA

R7 RECHAZADO, RECHAZA, SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA CAPACITACIÓN OFRECIDA O LA BECA DE CAPACITACIÓN FINANCIADA POR EL SENCE Y OFRECIDA POR ÉSTE O POR LA OMIL, A TRAVÉS DE LA BNE, O DIRECTAMENTE POR LA REFERIDA BOLSA

R8 RECHAZADO, NO SE INSCRIBIÓ EN LA BNE

R9 RECHAZADO, NO SE PRESENTA EN LA OMIL CUANDO OPTA POR ELLO

Rechazos por AFC:

RA ANULADO POR COTIZACIONES DE PERÍODOS POSTERIORES AL FINIQUITO

RB ANULADO POR EXISTENCIA DE SOLICITUD FALLECIDO

RC ANULADO POR EXISTENCIA DE SOLICITUD PENSIONADO

RD ANULADO POR AVISO DE INICIO DE LABORES POSTERIOR AL FINIQUITO

Los trabajadores certificados con el estado:

- Aceptado, tendrán derecho a recibir la prestación del mes correspondiente.
- Rechazado, no tendrán derecho a recibir la prestación del mes correspondiente.

Los estados de rechazo utilizados por la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía (RA, RB, RC y RD) no serán utilizados por la BNE ni por las OMIL, y estarán sujetos a lo establecido en el Capítulo VIII, Título III, del presente Libro III.

Recertificación

Procederá la recertificación por parte de la OMIL o la BNE, cuando el trabajador pueda demostrar la existencia de alguna de las causas justificadas a que se refiere el artículo 6 del Reglamento del artículo 28 de la Ley N° 19.728, Decreto Supremo N° 46 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en cuyo caso la OMIL deberá:

- a) Informar a la AFC la corrección de la certificación a través de la Bolsa Nacional de Empleo. El resultado de esta acción implica:
 - El pago del giro no recibido por el beneficiario, en el siguiente periodo de pago.
 - La aparición del beneficiario en las listas del siguiente periodo de certificación, para optar a recibir el siguiente giro.
- b) Una vez que el beneficiario ha sido incorporado en el nuevo listado de certificación, la OMIL a través de la BNE o la BNE deberán cumplir con el procedimiento normal de certificación.

La AFC sólo deberá aceptar recertificaciones mientras el beneficiario mantenga la calidad de cesante y respecto a la última solicitud de beneficios.

En aquellos casos en que la recertificación corresponda al 5° giro (contratos a plazo indefinido), el cálculo del derecho a percibir un 6° y 7° giro, si correspondiere, se realizará en relación al mes en que el beneficiario esté percibiendo el 5° giro, es decir, en el mes en que se le paga efectivamente dicho giro y no en el mes que inicialmente tenía programado recibir éste, de acuerdo al calendario de beneficios. Asimismo, tratándose de los casos en que la recertificación corresponda al 3° giro (contratos a plazo fijo, o por obra, trabajo o servicio determinado), el cálculo del derecho a percibir un 4° y 5° giro, si correspondiere, se realizará en relación al mes en que el beneficiario esté percibiendo el 3° giro, es decir, en el mes en que se le paga efectivamente este giro y no en el mes que inicialmente tenía programado recibir éste, de acuerdo al calendario de beneficios.

Toda vez que la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía tome conocimiento, a través de SENCE, que en un determinado mes no se puede cumplir parcial o totalmente con el proceso de certificación en los plazos indicados en el Título III del presente Libro, por motivos de fuerza mayor tales como pérdida de infraestructura, pérdida de conectividad, ausencia de servicio básicos, entre otros, la Administradora deberá dar curso a los pagos de los beneficios con cargo al Fondo de Cesantía Solidario, de aquellos beneficiarios que no fueron certificados y se ven afectados directamente por los motivos de fuerza mayor. En todo caso, la AFC deberá tomar los resguardos necesarios que le permitan respaldar las comunicaciones establecidas con SENCE para estos efectos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Administradora deberá aplicar el proceso de verificación señalado en el Título III, Capítulo VIII, número 2 del presente Libro.

Cada vez que estas situaciones excepcionales se produzcan deberán ser informadas inmediatamente mediante carta a la Superintendencia.”

II. Modifícase el Título III. Prestaciones en Base al Fondo de Cesantía Solidario, de acuerdo a lo siguiente:

1. Modifícase el Capítulo II. Número y Monto de las Prestaciones, de la siguiente forma:
 - a) Reemplázase al final del primer párrafo la expresión “respectiva OMIL y estén inscritos en la Bolsa Nacional de Empleo”, por la expresión “Bolsa Nacional de Empleo o por la OMIL seleccionada por el trabajador”.
 - b) Reemplázase en el número 6, la expresión “asistir a la OMIL para certificar que continúan cesantes”, por la expresión “obtener la certificación establecida en el artículo 4 del Reglamento del artículo 28 de la Ley N°19.728, Decreto Supremo N°46 de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social,”.
2. Elimínase el Capítulo IV. Inscripción en Bolsa Nacional de Empleo y Certificación, pasando los actuales Capítulos V al X, a ser Capítulos IV al IX, respectivamente.
3. Reemplázase al final del párrafo único del Capítulo V. Fecha de Devengamiento, que ha pasado a ser Capítulo IV, la oración “concurra una vez al mes a su OMIL asignada durante todo el período en que tenga derecho al beneficio, con el fin de que ésta certifique que está cesante y en búsqueda activa de empleo”, por la expresión “obtenga mensualmente la certificación establecida en el artículo 4 del Reglamento del artículo 28 de la Ley N°19.728, Decreto Supremo N°46 de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.”

4. Modifícase el Capítulo VI. Fecha de Pago, que ha pasado a ser Capítulo V, de la siguiente forma:

- a) Reemplázase en la letra b) la expresión “a través de la BNE a las OMIL respectivas”, por la expresión “a la BNE, o a través de la BNE, a la OMIL seleccionada por el trabajador”.
- b) Reemplázase en la letra c) la expresión “las OMIL” por “la BNE, con la certificación correspondiente”. A su vez, reemplázase la oración “y deberá verificar que estén inscritos en la Bolsa Nacional de Empleo” por la expresión “en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley N° 19.728”.
- c) Elimínase en el segundo párrafo de la letra d), la expresión “por la respectiva OMIL”.
- d) Modifícase la letra e), de la siguiente manera:
 - i. Reemplázase en el primer párrafo la expresión “Capítulo VII”, por la expresión “Capítulo VI”.
 - ii. Reemplázase en el cuarto párrafo la expresión “Capítulo X”, por la expresión “Capítulo IX”.
- e) Modifícase la tabla al final del Capítulo, de la siguiente manera:
 - i. Reemplázase en la columna b) la expresión “las OMIL”, por la expresión “la BNE o, a través de la BNE, a la OMIL seleccionada por el trabajador”.
 - ii. Reemplázase el texto de la columna c) por el siguiente: “La AFC deberá recibir desde la BNE la certificación de los beneficiarios del FCS.”
 - iii. Elimínase en la columna d) la expresión “por la respectiva OMIL”.

5. Modifícase Capítulo IX. Cese de la Prestación, que ha pasado a ser Capítulo VIII, de la siguiente forma:

- a) Reemplázase el número 1. Causales, por el siguiente:

“1. Causales

El goce de la prestación por cesantía cesará inmediatamente cuando la BNE o la OMIL, a través de la BNE, asigne al trabajador alguno de los estados de certificación “Rechazado” a que se refiere el Anexo N° 5 del Título I de este Libro.

Tal certificación se traducirá en la pérdida del derecho al pago del giro correspondiente a ese mes en particular y no significará la pérdida de los giros remanentes.

En este caso, el cese de la prestación referida no modificará el calendario de pago de acuerdo a los porcentajes referidos en la tabla señalada en el artículo 25 de la Ley N° 19.728, es decir, el afiliado perderá su derecho a recibir el giro respectivo y en el porcentaje que corresponda al mes en que se le asignó un estado de certificación "Rechazado".

Para las prestaciones que resten, la Sociedad Administradora deberá recalcular el financiamiento de éstas, considerando el saldo disponible en la CIC y el porcentaje que corresponda al número de giro siguiente al suspendido y, sólo una vez agotado éste, se utilizará el FCS. "

- b) Modifícase el número 2. Suspensiones y Cese, de la siguiente forma:
 - i. Elimínase el subtítulo "a) Cese de la prestación por cotizaciones posteriores al finiquito:".
 - ii. Elimínase el subtítulo b) y todo su contenido.
 - iii. Elimínase el subtítulo "c) Reactivación del Pago:".

6. Modifícase el Capítulo X. Traspasos de Aportes del Artículo 25 ter, que ha pasado a ser Capítulo IX, de la siguiente manera:

- a) Reemplázase en el tercer párrafo la expresión "Capítulo VI", por la expresión "Capítulo V".
- b) Reemplázase en la letra f) del párrafo sexto la expresión "Capítulo V", por la expresión "Capítulo IV".

III. Reemplázase en el Título V. Normas Contables, Capítulo III Prestaciones en Base al Fondo de Cesantía Solidario, primer párrafo, la expresión "Capítulo VI", por la expresión "Capítulo V".

IV. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A partir de la fecha de publicación de la presente norma de carácter general y mientras la certificación no esté totalmente operativa a través de la nueva Bolsa Nacional de Empleo, lícitada conforme al Reglamento del Artículo 28 de la Ley N° 19.728, Decreto Supremo N°

46, de 11 de septiembre de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la certificación de los beneficiarios del Fondo de Cesantía Solidario, se efectuará conforme a las normas vigentes. Respecto de las normas que establecen la obligación de asistencia a la OMIL para acceder al pago del beneficio de cada mes, se entenderán cumplidas cuando el trabajador cesante asista a la OMIL el primer mes y cada vez que ésta lo cite, para fines de intermediación laboral o capacitación.

Sin embargo, durante este período transitorio y considerando lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Reglamento del artículo 28, antes citado, las OMIL deberán utilizar los siguientes Estados de Certificación:

Aceptado:

- A1** ACEPTADO, SE INSCRIBIÓ EN LA OMIL PERO NO RECIBIÓ OFERTA DE EMPLEO NI CAPACITACIÓN
- A2** ACEPTADO, DERIVADO A UNA OFERTA DE EMPLEO
- A3** ACEPTADO, NO HAY OFERTA DE CAPACITACIÓN
- A4** ACEPTADO, DERIVADO A UNA OFERTA DE CAPACITACIÓN
- A5** ACEPTADO, PADECE ENFERMEDAD PERMANENTE O TRASITORIA ACREDITADA MEDIANTE CERTIFICADO
- A6** ACEPTADO, RESIDE EN LOCALIDAD DISTANTE DEL TRABAJO Y NO TIENE FACILIDADES DE ACCESO
- A7** ACEPTADO, LA OCUPACIÓN OFRECIDA NO GUARDA RELACIÓN CON LAS HABILIDADES DEL TRABAJADOR
- A8** ACEPTADO, LA REMUNERACIÓN OFRECIDA ES MENOR AL 50% DE LA ÚLTIMA DEVENGADA EN EL EMPLEO ANTERIOR

Rechazado:

- R1** RECHAZADO, ASISTE A ENTREVISTA Y NO ACEPTA TRABAJO
- R2** RECHAZADO, ASISTE A ENTREVISTA Y QUEDA CONTRATADO
- R3** RECHAZADO, ACEPTA ENTREVISTA PERO NO ASISTE, SIN JUSTIFICACIÓN
- R4** RECHAZADO, RECHAZA ENTREVISTA, SIN JUSTIFICACIÓN
- R7** RECHAZADO, RECHAZA CURSO DE CAPACITACIÓN SIN JUSTIFICACIÓN

R9 RECHAZADO, NO SE PRESENTA EN LA OMIL EL PRIMER MES O CUANDO SEA CITADO

V. VIGENCIA

Con excepción de lo dispuesto en el Capítulo IV, las modificaciones introducidas por la presente Norma de Carácter General entrarán en vigencia a contar de la fecha en que la certificación esté totalmente operativa a través de la nueva Bolsa Nacional de Empleo.


OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
Superintendente de Pensiones T

